

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-06-0102/2025**, donde obra el Auto N° **200-03-20-01-1297 del 02 de julio de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, correspondiente al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la cuenca del Río León, para la construcción de dos pocetas de recolección estratégicamente ubicadas al final de cada alcantarilla para captar toda el agua proveniente de estas, localizado en la vereda Santa Rita, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, sobre las coordenadas X 7° 42' 12.95" y Y 76° 18' 18.73"

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 04 de julio de 2025, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 04 de julio de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-20-01-1297 del 02 de julio de 2025**, al municipio de Chigorodó, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 07 de julio de 2025.

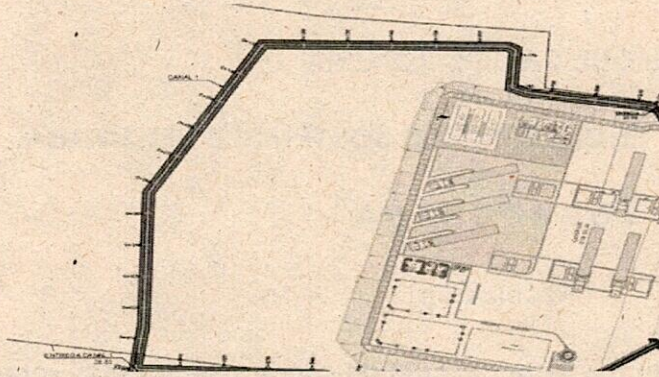
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 05 de agosto de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2086 del 28 de agosto de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(...)

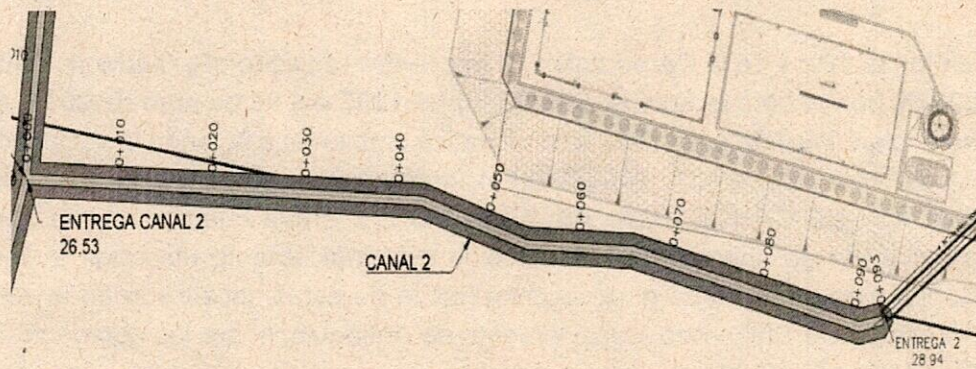
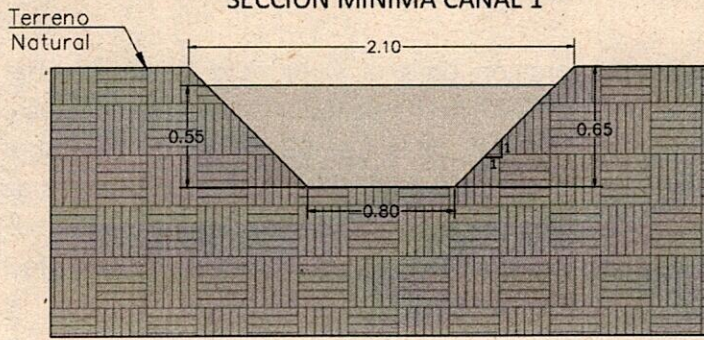
6. CONCLUSIONES

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre los arroyos 1 y 2 son:

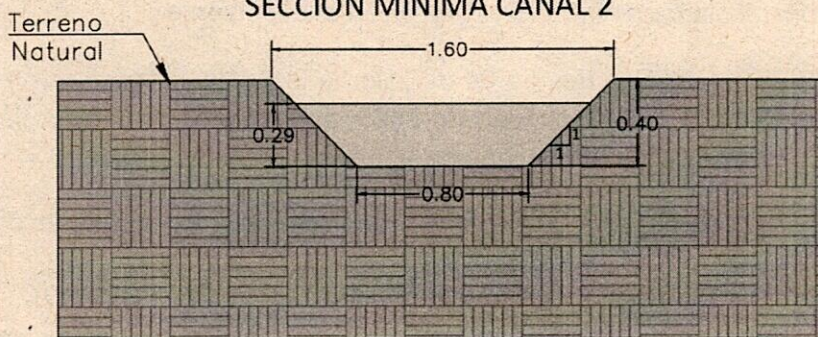
"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

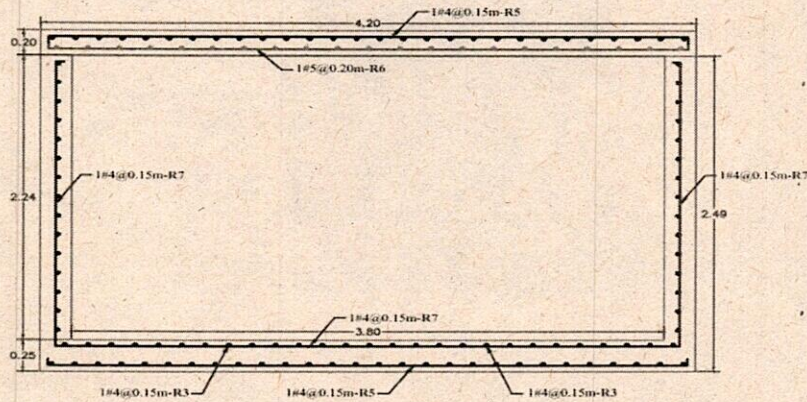
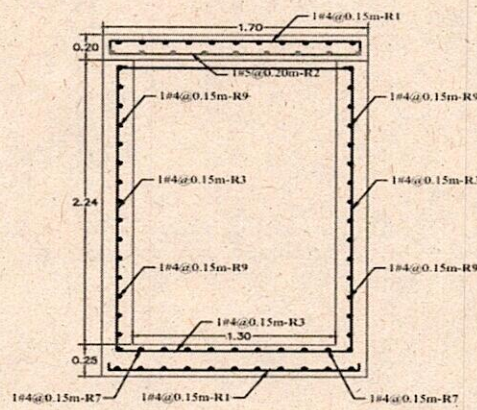
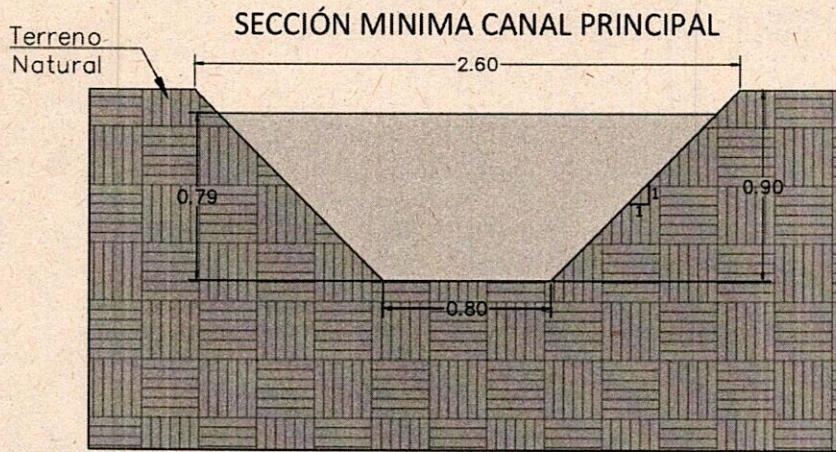


SECCIÓN MINIMA CANAL 1

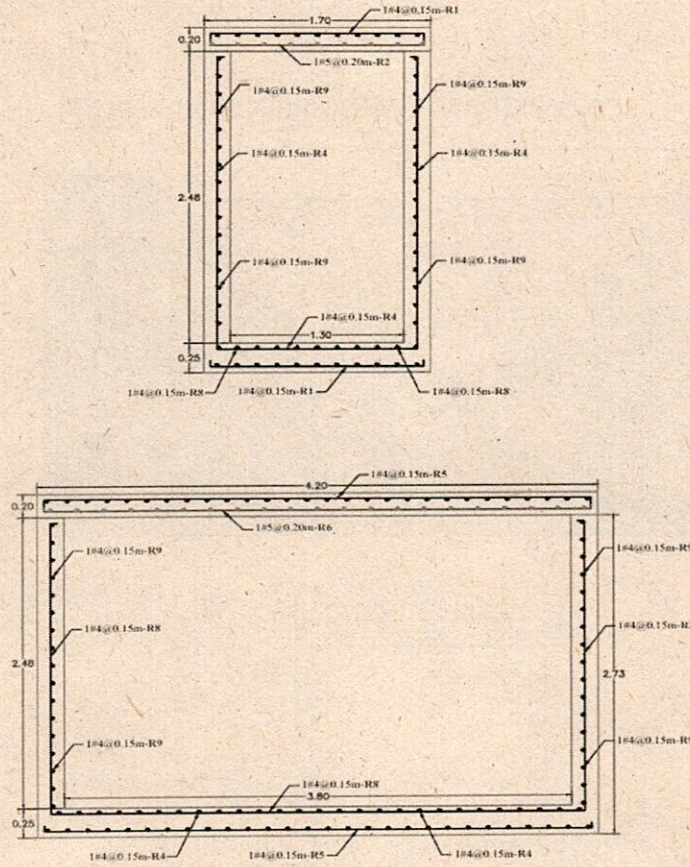


SECCIÓN MINIMA CANAL 2

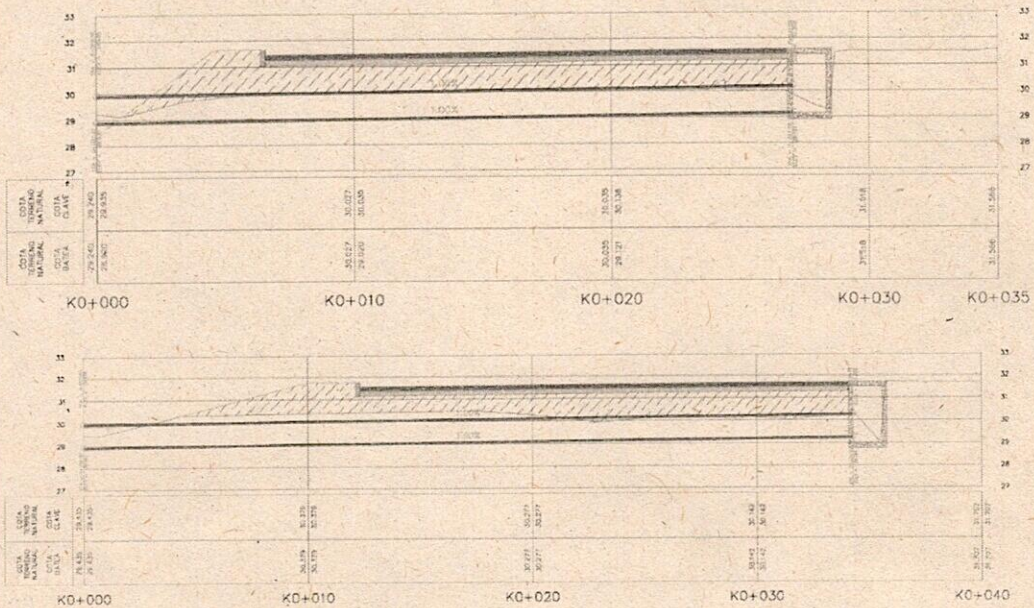
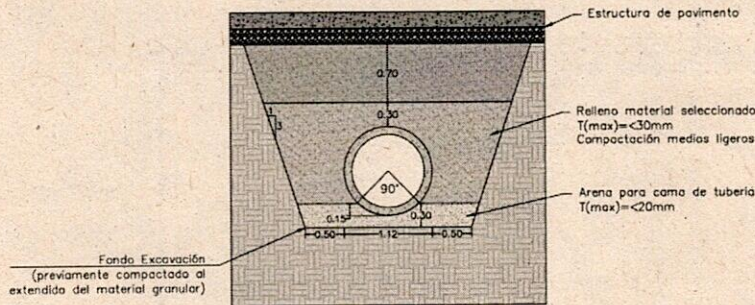




"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"



Corte Instalación de Tuberías



"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

La margen derecha e izquierda aguas debajo de los arroyos 1 y 2 cuenta con espesa vegetación y no se encuentran expuestos con fenómenos de socavación e incisión del cauce. Aguas abajo del sitio para intervenir se evidencian ambas márgenes sin rasgos de procesos morfodinámicos activos.

Se observa una distribución heterogénea de las precipitaciones dentro del área de estudio, destacándose los valores más altos en el extremo suroeste, con registros variando entre 160 y 165 mm/año. En contraste, las precipitaciones más bajas se concentran en la zona central, con rangos comprendidos entre 100 y 105 mm/año y una precipitación media máxima anual de 131.57 mm/año.

En los perfiles de flujo, tanto para los periodos de retorno de 2.33 años y 100 años, el régimen hidráulico que prevalece es el subcrítico esto se debe a las bajas pendientes a lo largo del tramo de estudio.

Los usos dados al suelo por STINSA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Chigorodó.

Las velocidades del flujo, en el tramo de estudio, presenta valores máximos que oscilan entre 2.25 m/s y 3.25 m/s.

Las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tantas aguas abajo como aguas arriba de la misma.

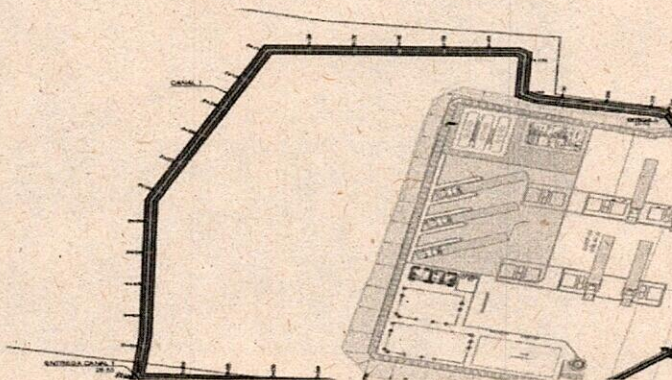
Las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos geotécnicos y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

Al día de la visita, se pudo evidenciar que las obras que comprenden la ocupación del cauce se encuentran construidas pero el usuario mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-4867 del 20 de agosto de 2025 aporta la justificación para la construcción anticipada de las mismas.

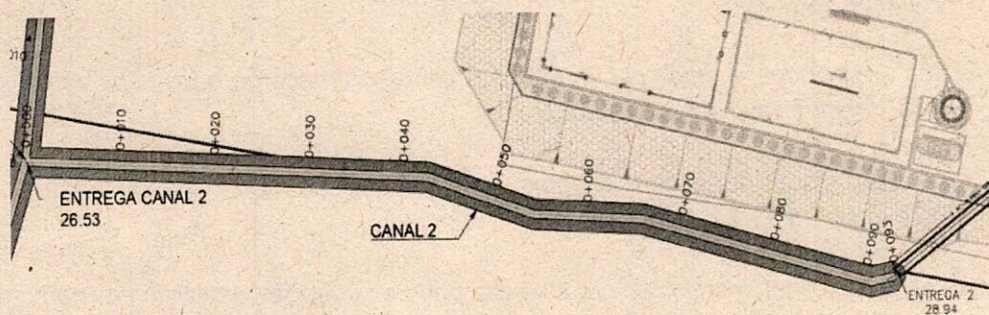
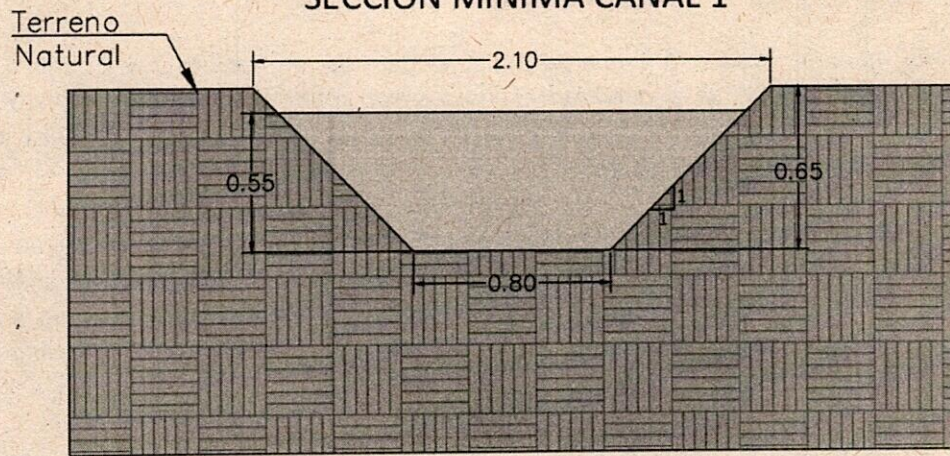
7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto al trámite de ocupación de cauce de la sociedad STINSA lo siguiente:

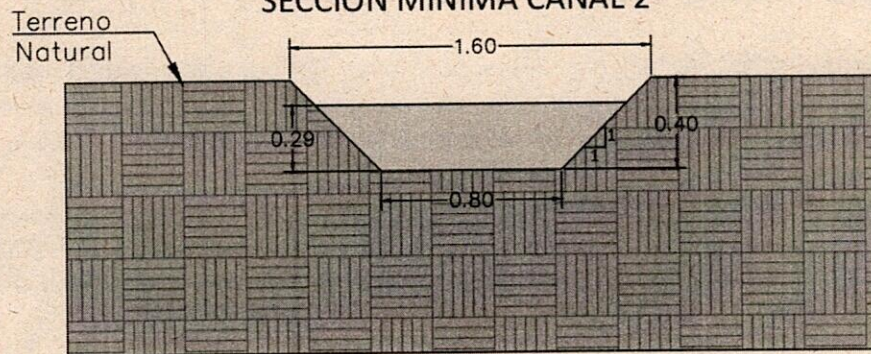
- Es técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce los arroyos 1 y 2 en el tramo que cruza por el Predio EDS Puerto Urabá, específicamente en el área de intervención de las pocetas, alcantarillas y canales, para las siguientes estructuras:



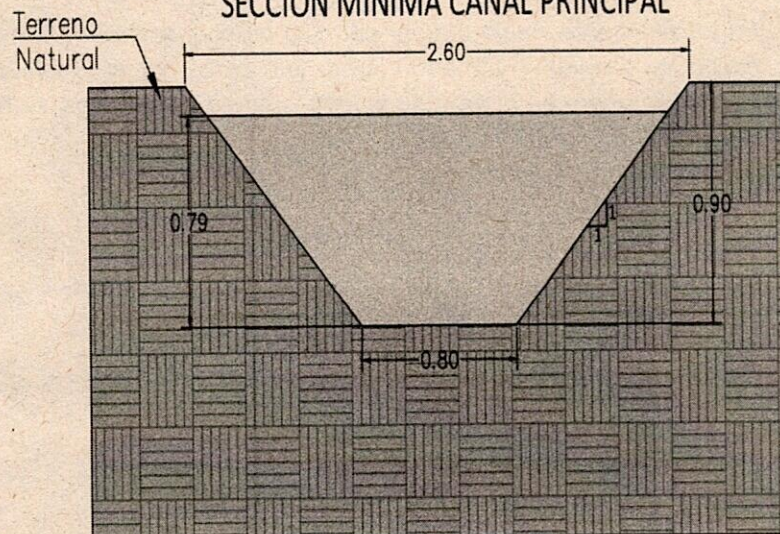
SECCIÓN MINIMA CANAL 1



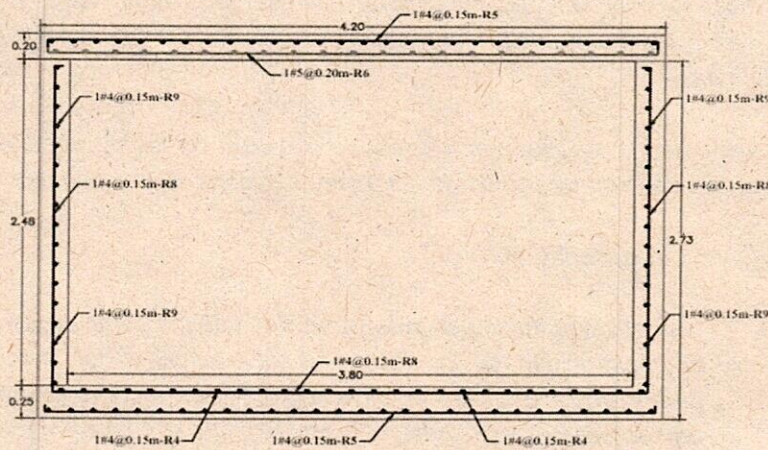
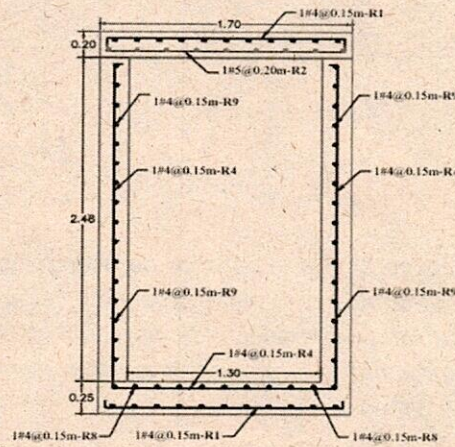
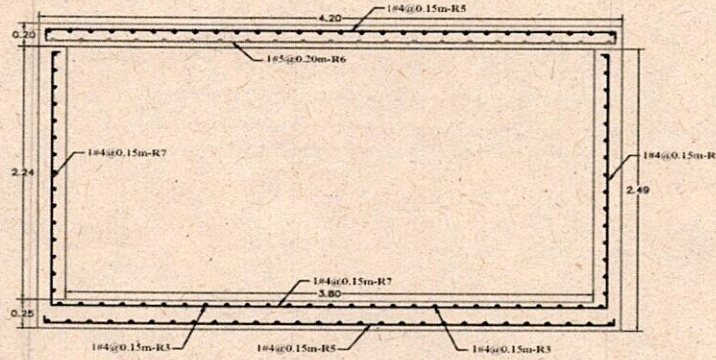
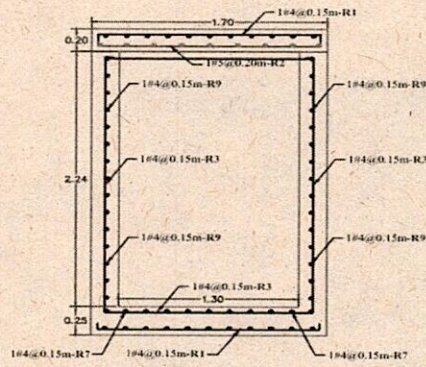
SECCIÓN MINIMA CANAL 2



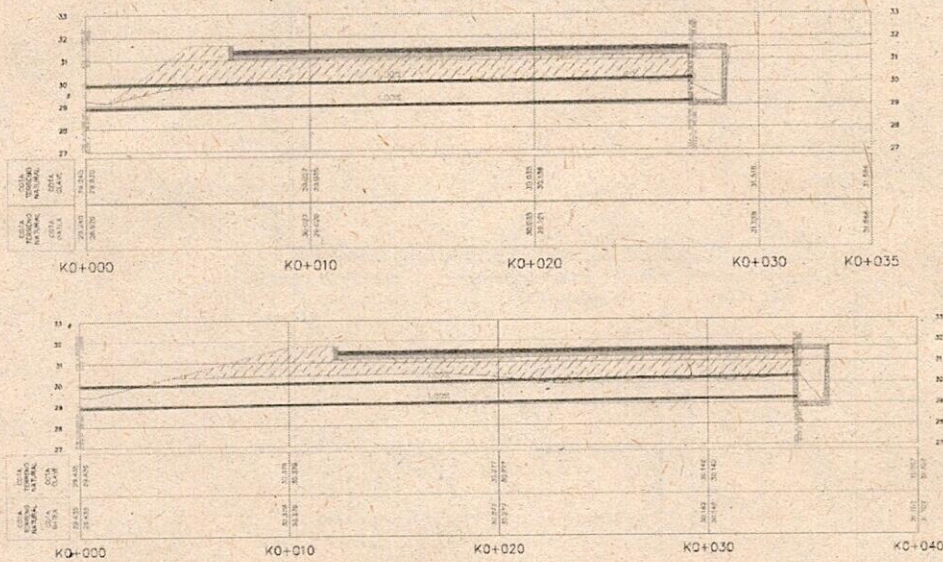
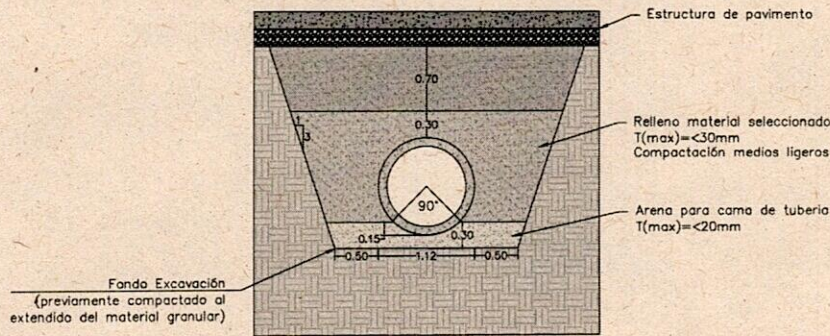
SECCIÓN MINIMA CANAL PRINCIPAL



"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"



Corte Instalación de Tuberías



- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 3 meses.
- Se recomienda acoger los diseños y la información presentada por STINSA S.A.S, identificada con NIT 900.625.898-4, representada legalmente por señor David Alejandro Jiménez López, identificada con CC 71.363.783 expedida en Medellín – Antioquia.
- Se recomienda acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de las pocetas, alcantarillas y canales.
- Requerir a la sociedad AGRIBAN:
 - Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del puente.
 - Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.

III. *Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el cauce del caño Bajo del Oso con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.*

IV. *Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:*

- ♦ *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de los arroyos 1 y 2 objeto de solicitud de ocupación.*
 - ♦ *Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.*
 - ♦ *Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.*
 - ♦ *No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos a los arroyos 1 y 2 ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.*
 - ♦ *Garantizar en todo momento el flujo de agua en los arroyos 1 y 2 y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.*
 - ♦ *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación los arroyos 1 y 2 o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.*
 - ♦ *Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre los arroyos 1 y 2.*
- *Acoger información allegada por el usuario mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-4867 del 20 de agosto de 2025 en el cual aporta la justificación para la construcción anticipada de las obras que componen o comprenden la ocupación de cauce.*
 - *Recordar al usuario que para obras futuras debe tener en cuenta que parte del predio se encuentra en un área de retiro de corredor vial y esta debe ser respetada y no verse obstruida u obstaculizada por ningún tipo de obras.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2086 del 28 de agosto de 2025, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-2-2059 del 27 de agosto de 2025, realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Chigorodó, zona hidrográfica Caribe Litoral, río León y otros directos al caribe. se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. La zonificación ambiental establecida no ofrece restricciones para la construcción del puente vehicular sobre el río León. La construcción del puente se ubica dentro de la ronda hídrica, razón por la cual se adelanta el permiso de ocupación de cauce.

- El proyecto obedece a obras de alcantarillas y pocetas de recolección que se construirá sobre el río León, en la vereda Santa Rita, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.
- El permiso de ocupación de cauce solicitado es de carácter permanente sobre la ronda hídrica del río León, perteneciente a la cuenca del río León, en las coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Poceta 1	7	42	13.74	76	40	19.28
Caja de empalme 1	7	42	13.65	76	40	19.35
Caja de empalme 1.1	7	42	13.91	76	40	19.26
Alcantarilla 1	7	42	14.61	76	40	19.67
Poceta 2	7	42	12.13	76	40	19.59
Caja de empalme 2	7	42	12.03	76	40	19.75
Alcantarilla2	7	42	11.09	76	40	20.51
Empalme del canal con c	7	42	14.27	76	40	36.50

N 8° 30' 1.01" W: 76° 40' 4.53" y se proyecta realizar las siguientes obras

DIMENSIONAMIENTO ESTRUCTURAS

• DISEÑO DE DRENAJE

Como parte del sistema de intervención de las alcantarillas, se construirá una poceta de recolección al final de cada alcantarilla, desde las cuales, el cauce será direccionado con una tubería PVC del mismo diámetro en un ángulo de 45°, permitiendo que las aguas pluviales sean drenadas de manera eficiente hacia los costados de la estación de servicio Puerto Urabá.

• CAUDAL DE DISEÑO

La estimación de los caudales de aguas lluvias para el diseño de colectores se debe realizar mediante el método racional. Se puede utilizar el método racional, siempre y cuando el área de drenaje sea inferior a 80 ha (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2017). El valor de los caudales se puede observar en las estimaciones de caudales.

• DIMENSIONAMIENTO DE COLECTORES

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

En este inciso se presenta el dimensionamiento de los colectores pluviales encargados del drenaje del caudal proveniente de las alcantarillas con los parámetros de terreno y diámetro acorde a las alcantarillas como se muestra en la Ilustración 16. Estos colectores deben cumplir los siguientes parámetros:

- Velocidad media: debe ser menor a 10 m/s para tuberías PVC corrugado.
- Esfuerzo cortante: debe ser mayor a 2 Pa.
- Diámetros de diseño: el diámetro mínimo es de 24"

ESTRUCTURA		L	Qd	COTAS RASANTE		COTA CLAVE		COTA BATEA		PROFUNDIDAD A CLAVE		MAT	S	φ	φ	φ	φ	QII	VII	Q/QII	Rev	
DE	A			DE	A	DE	A	DE	A	DE	A											+
		m	L/S	m	m	m	m	m	m	m	m	a	%	m	MM	Externo	Nominal	L/s	m/s			
														int	mm	mm	mm		m/s			
A1	ENT-1	25.55	695.94	31.46	29.71	31.23	30.77	30.17	29.71	0.23	-1.06	-1.29	0.009	1.50	0.491	978	1065	39"	4374.42	5.83	0.16	ok
A2	ENT-2	35.40	764.29	31.49	29.51	31.11	30.56	30.05	29.52	0.38	-1.07	-1.45	0.009	1.50	0.353	978	1065	39"	3989.09	5.31	0.07	ok

ESTRUCTURA		10% QII	θ	AREA	Rh	T	Rev Tao	θ	Rh	T10%	Rev Tao 10%	d	d/D	Rev	Y	Y/D	V	Rev V	v2/2g	E	NT	θ	Yc	Vc/2g	
DE	A		normal rad	normal M2		ω 0.2 kg/m³		10% QII	10% QII	>0.15 kg/m³		Rev Tao 10%	m	<0.85		75m/s/v=5m/s	m	m	Rev NF	critico rad	0.9<NF < NF+1.1				
A1	ENT-1	437.44	2.18	0.16	0.15	2.733	ok	1.92	0.125	2.250	ok	0.19	0.19	ok	0.7328	0.6881	4.26	ok	0.93	1.00	3.14	ok	3.09	0.520	0.1322
A2	ENT-2	398.91	1.72	0.09	0.10	1.369	ok	1.92	0.125	1.871	ok	0.12	0.12	ok	0.8363	0.7852	3.01	ok	0.46	1.30	2.80	ok	2.30	0.314	0.0737

- La información presentada por la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, con los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales será de 3 meses.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico Nro. 400-08-02-01-2086 del 28 de agosto de 2025, los diseños presentados por la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, es factible autorizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica del Río León, perteneciente a la cuenca del río León.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2086 del 28 de agosto de 2025, rendido por

CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre los arroyos 1 y 2, pertenecientes perteneciente a la cuenca del rio León, ubicada en la vereda Santa Rita, en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, para la **CONSTRUCCIÓN DE POCETAS, ALCANTARILLAS Y CANALES**, en las coordenadas geográficas **N 7° 42' 13.46" W: 76° 40' 20.75"**, conforme a las características que se indican a continuación:

• **DISEÑO DE DRENAJE**

Como parte del sistema de intervención de las alcantarillas, se construirá una poceta de recolección al final de cada alcantarilla, desde las cuales, el cauce será direccionado con una tubería PVC del mismo diámetro en un ángulo de 45°, permitiendo que las aguas pluviales sean drenadas de manera eficiente hacia los costados de la estación de servicio Puerto Urabá.

• **CAUDAL DE DISEÑO**

La estimación de los caudales de aguas lluvias para el diseño de colectores se debe realizar mediante el método racional. Se puede utilizar el método racional, siempre y cuando el área de drenaje sea inferior a 80 ha (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2017). El valor de los caudales se puede observar en las estimaciones de caudales.

• **DIMENSIONAMIENTO DE COLECTORES**

En este inciso se presenta el dimensionamiento de los colectores pluviales encargados del drenaje del caudal proveniente de las alcantarillas con los parámetros de terreno y diámetro acorde a las alcantarillas como se muestra en la Ilustración 16. Estos colectores deben cumplir los siguientes parámetros:

d) Velocidad media: debe ser menor a 10 m/s para tuberías PVC corrugado.

e) Esfuerzo cortante: debe ser mayor a 2 Pa.

f) Diámetros de diseño: el diámetro mínimo es de 24"

ESTRUCTURA		L	Qd	COTAS RASANTE		COTA CLAVE		COTA BATEA		PROFUNDIDAD A CLAVE		MAT	S	φ	φ	φ	φ	QII	VII			
DE	A	m	L/S	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A	+	a	m	MM	Externo	Nominal	l/s	m/s	Q/QII	Rev	
		m	L/S	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	%	int	mm	mm	mm	l/s	m/s		
A1	ENT-1	23.55	695.94	31.46	29.71	31.23	30.77	30.17	29.71	0.23	-1.06	-1.29	0.009	1.80	0.491	978	1065	39"	4374.42	5.83	0.16	ok
A2	ENT-2	35.40	264.29	31.49	29.51	31.11	30.58	30.05	29.52	0.38	-1.07	-1.45	0.009	1.50	0.353	978	1065	39"	3989.09	5.31	0.07	ok

ESTRUCTURA		θ	AREA	T	Rev Tao	θ	Rh	T10%	Rev Tao	d	d/D	Rev	Y	Y/D	V	Rev V	v2/2g	E	NI	θ	Ye	Vc2/2g			
DE	A	10%OH	normal rad	normal M2	Rh ≥0.2 kg/m²	10%OH	10%OH	≥0.15 kg/m²	10%	m		≤0.85			0.75m/s<V<5m/s		m	m	Rev NF 0.9<NF<1.1	critico rad					
A1	ENT-1	437.44	2.18	0.16	0.15	2.733	ok	1.92	0.125	2.250	ok	0.19	0.19	ok	0.7328	0.6881	4.26	ok	0.93	1.66	3.14	ok	3.09	0.520	0.1322
A2	ENT-2	398.91	1.72	0.09	0.10	1.560	ok	1.92	0.125	1.871	ok	0.12	0.12	ok	0.8363	0.7832	3.01	ok	0.46	1.30	2.80	ok	2.30	0.314	0.0737

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la obra consistente en pocetas, alcantarillas y canales, conforme a las características descritas, el cual se construirá en las coordenadas:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Poceta 1	7	42	13.74	76	40	19.28
Caja de empalme 1	7	42	13.65	76	40	19.35
Caja de empalme 1.1	7	42	13.91	76	40	19.26
Alcantarilla 1	7	42	14.61	76	40	19.67
Poceta 2	7	42	12.13	76	40	19.59
Caja de empalme 2	7	42	12.03	76	40	19.75
Alcantarilla 2	7	42	11.09	76	40	20.51
Empalme del canal con c	7	42	14.27	76	40	36.50

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica arroyo 1 y 2, pertenecientes a la cuenta de Río León, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica arroyo 1 y 2, perteneciente a la cuenca del río León.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río Mulatos, en las coordenadas objeto de intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico del río Mulatos con ocasión de la ejecución de la obra autorizada.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

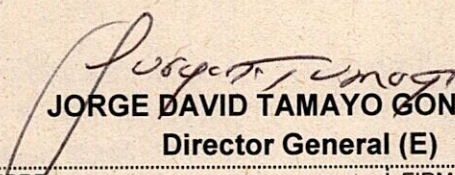
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

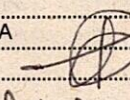
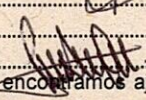
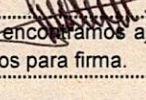
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTINSA S.A.S**, identificado con NIT. **900625898-4**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		29/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		03-09-25
Revisó	Liliana Florez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-06-0102-2025			